



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

### 8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"  
LEY N° 23586



#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 00229-2024-MPP-OGAF

Pisco, 28 de Junio del 2024

#### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0011312-2024, promovido por la Sra. **NORMA ZEA VALENZUELA**, por el cual presenta recurso de reconsideración contra Resolución Directoral N° 155-2024-MPP-OGAF, y ;

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Expediente Administrativo N° 0011312-2024, promovido por la Sra. **NORMA ZEA VALENZUELA**, por el cual presenta recurso de reconsideración contra Resolución Directoral N° 155-2024-MPP-OGAF, fecha 25 abril del 2024, el mismo que fue notificado el 07.05.2024, que se resolvió declarar improcedente la petición formulada referente al reintegro de remuneración personal, por haber cumplido 30 años de servicios, (...)",

Que, la citada resolución directoral, es un acto administrativo, contra el cual se puede interponer los recursos previstos por la ley y en el plazo establecido por el artículo 218°, numeral 218.2 del T.U.O de la Ley N° 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS: "El termino para interposición de los recursos es de 15 días perentorios..."

Que, mediante Informe Legal N° 01499-2024-MPP/OGAJ, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que de los argumentos expuestos, se tiene que para resolver el presente recurso de reconsideración, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 219° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en prueba nueva. En los casos de actos administrativos emitidos por los órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación", por lo que, de la revisión de los anexos se verifica que el administrado no ha cumplido con presentar nueva prueba que sustente su reconsideración y pueda ser valorada en el presente recurso de reconsideración, por lo que se concluye que el servidor al no adjuntar nueva prueba en su recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 0155-2024-MPP-OGAF, considera que se declare infundado lo peticionado;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 0155-2024-MPP-OGAF, del 25 de abril del 2024, solicitado por la administrada **NORMA ZEA VALENZUELA**, conforme a lo descrito en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al interesado, Unidad de Personal y demás áreas orgánicas, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
D.P.C. ADALÍE CASTRO HUARCAYA  
DIRECTOR